

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0230

Clase: Ejecutivo

De la revisión del título valor, observa el Despacho que carece de las exigencias legales que expresa el art. 422 del C.G.P. y 646 del Código de Comercio, por las razones que a continuación se expresan:

Indica el artículo 646 del Código de Comercio "(...) *Los títulos creados en el extranjero tendrán la consideración de títulos-valores si llenan los requisitos mínimos establecidos en la ley que rigió su creación. (...)*"

Respecto de esta disposición normativa ha dicho la doctrina que:

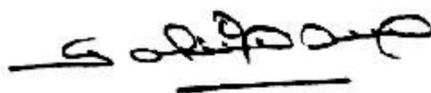
"(...) En efecto, el legislador comercial, entendiendo que el comercio trasciende fronteras, quiso darles verdadera entidad de títulos-valores a los documentos que, como tales, se crearan en el extranjero, conforme a la ley extranjera." (...)

Siguiendo criterio anterior, luce por su ausencia la normatividad foránea que indique que la factura expedida por la sociedad extranjera cumple con los requisitos de la normatividad extranjera.

Por cuanto el documento báculo de la ejecución carece de los requisitos formales, se impone negar el mandamiento de pago deprecado.

Entréguese la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

